

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4052 DE 24/04/2024**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

*que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*". (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

*debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, habilitada mediante Resolución No. 33 del 26/08/2005 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TBY380 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>12</sup>.

#### 14.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

<sup>12</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No. 4052 DE 24/04/2024**

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>13</sup>, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>14</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION Kg	MÁXIMO kg	PSV. TOLERANCIA PO SITIVA DE MEDICION kg	
Camiones	2	17.000	425	
	3	28.000	700	
	4	31.000 (1)	775	
	4	36.000 (2)	900	
	4	32.000 (3)	800	
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675	
	2S2	32.000	800	
	2S3	40.500	1.013	
	3S1	29.000	725	
	3S2	48.000	1.200	
	3S3	52.000	1.300	
Camiones con remolque	R2	16.000	400	
	2R2	31.000	775	
	2R3	47.000	1.175	
	3R2	44.000	1.100	
	3R3	48.000	1.200	
	4R2	48.000	1.200	
	4R3	48.000	1.200	
	4R4	48.000	1.200	
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625	
	2B2	32.000	800	
	2B3	32.000	800	
	3B1	33.000	825	
	3B2	40.000	1.000	
	3B3	48.000	1.200	
	B1	8.000	200	
	B2	15.000	375	
	B3	15.000		

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>15</sup>, señaló que, *" Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>16</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

<sup>13</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>14</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>15</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

<sup>16</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"



**RESOLUCIÓN No. 4052 DE 24/04/2024**

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>17</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

<sup>17</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

**RESOLUCIÓN No. 4052 DE 24/04/2024**

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>18</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 470453 del 25 de junio de 2021<sup>19</sup>, impuesto al vehículo de placas TBY380 junto al tiquete de báscula No. 4010176 del 25 de junio de 2021, expedido por la estación de pesaje báscula "Manantiales".

En este orden de ideas, en el precitado IUIT se estableció:

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470453**

FECHA Y HORA: 25 JUN 2021 10:30 PM

UBICACIÓN: Medellín - Bogotá KM 21300 bulto auto Cooy

PLACA: TBY380

VEHICULO: CAMION MICROBUS

PLATEADO: 1015992734

EXPIRO: 17-04-2023

CONDUCTOR: Emerson Vela Padrazo

IDENTIFICACION: No

INFRACCIONES: En concordancia Ley 336 Artículo 49 literal F Vehículo con sobre peso 170kg incumplimiento a la Resolución 0002498/28-ab-2018 anexo certificado de báscula manantiales, MAFIJA carga # 60000022383 Suraviós

Imagen 1. IUIT No. 470453 del 25/06/2021.

**ESTACIÓN DE PESAJE MANANTIALES**  
 KM 2+300 | AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ

FECHA Y HORA	PLACA	CATEGORÍA
2021, junio 25 - 10:30 PM	TBY380	2(2)
PESO LÍMITE	TOLERANCIA	PESO REGISTRADO
6.000 kg	1.000 kg	7.170 kg

**NO CUMPLE**  
 170 kg de sobrepeso

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 4010176 del 25/06/2021.

<sup>18</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

<sup>19</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341435882 del 18/08/2021.

**RESOLUCIÓN No. 4052 DE 24/04/2024**

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	470453	25/06/2021	TBY380	"(...) vehículo con sobre peso 170 kg (...)"	Tiquete de pesaje No. 4010176 Expedido por la estación de pesaje báscula Manantiales.	7.170 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.**, prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	470453	TBY380	5.200	7.170	7.000	170 Kg

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

14.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

14.1.1.1. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Manantiales" de conformidad con el tiquete de báscula No. 4010176 del 25 de junio de 2021, anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 470453 del 25 de junio de 2021, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>20</sup> y con certificado de calibración<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Obrante en el expediente

<sup>21</sup> Obrante en el expediente



RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Abril/Concesiones\\_29/2020/CVN03\\_DesarrolloVialdelOrientedeMedellinValledeRionegroDEVIMED/Manantiales\\_2020C.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Abril/Concesiones_29/2020/CVN03_DesarrolloVialdelOrientedeMedellinValledeRionegroDEVIMED/Manantiales_2020C.pdf), este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalada.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

### **15.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TBY380 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **15.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TBY380 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

**15.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

<sup>23</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **4052** DE **24/04/2024**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**.

**Artículo 3. Conceder** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S.** con **NIT 813000298-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE QUE SEY CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ  
Fecha: 2024.04.25 10:53:00 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**SURENVIOS S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [notificaciones@surenvios.com.co](mailto:notificaciones@surenvios.com.co), [contador@surenvios.com](mailto:contador@surenvios.com)  
Dirección: CARRERA 6 NO. 12-21  
Neiva, Huila.

Proyectó: .Fernando A. Pérez – Profesional A.S.  
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.  
Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>24</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SURENVIOS SAS  
Nit : 813000298-7  
Domicilio: Neiva, Huila

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 345655  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de septiembre de 2020  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de mayo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : contador@susenvios.com  
Teléfono comercial 1 : 3158967377  
Teléfono comercial 2 : 3212368100  
Teléfono comercial 3 : 3164764602

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : notificaciones@surenvios.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 3158967377

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2185 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda De Neiva de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 03 de diciembre de 2010 bajo el No. 1433418 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 26 de septiembre de 1995 bajo el No. 8345 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SURENVIOS LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 70 Del 04 de septiembre de 2020 del accionista único de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de septiembre de 2020, con el no. 57995 Del libro ix, constitucion por cambio de domicilio de Bogotá d.C. A neiva (huila)- (Documento registrado en la camara de



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

comercio de Bogotá inscrito en esta entidad con ocasión del traslado de domicilio)

Por Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se inscribió La sociedad de la referencia se transformo en sociedad por acciones simplificada. Modifica: Razon social. Objeto social, vigencia, capital autorizado, suscrito y pagado, valor nominal de las acciones, sistema de representación legal y facultades de representación legal, fija domicilio. Nombramiento de presidente de Junta Directiva, gerente, suplente del gerente y subgerente. Reforma total de estatutos (documento previamente inscrito en la camara de comercio de Bogotá, se inscribe en esta entidad con ocasión al cambio de domicilio)

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 57995 de 22 de septiembre de 2020 se registró el acto administrativo No. 54 de 30 de noviembre de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal. 1.) Prestación especializada de los servicios de transporte multimodal de mercancías, correo y correspondencia, envío de documentos y mercancías de entidades públicas o privadas, servicios públicos domiciliarios del sector bancario y financiero y de los particulares. 2.) Prestación del servicio de transporte en las etapas de recepción, embalaje, clasificación, y entrega domiciliaria de cartas, postales, facturación, sobres, extractos bancarios, revistas títulos valores y documentos en general. 3.) Transporte de carga mercancías, mobiliario y equipo, mudanzas, centros de acopio y macro carga desde puertos. 4.) Servicios de mensajería expresa y/o prestación de servicios postales para entrega inmediata, mediante transporte terrestre o aéreo, transporte de alimentos y/o transporte inmediato de bienes perecederos 5.) Transporte especial de químicos, venenos, insumos veterinarios y sustancias peligrosas. 6.) Desarrollar contratos de suministros, transporte, transformación, procesamiento de bienes y servicios derivados del transporte y las comunicaciones y administración y montaje de programas y servidores en el área de comunicaciones y de los servicios que le sean afines, conexos y/o derivados del objeto social. 7.) Ejercer negociaciones y representación de empresas del orden nacional o internacional sujetos a las leyes colombianas y los tratados de libre comercio. 8.) Obtener derechos de propiedad sobre marcas y patentes e insignias. 9.) Comprar, vender importar, exportar, permutar, arrendar y en general comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social. 10.) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, toda las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias





## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo gerente general, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general, quien no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ExtmS5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Le está prohibido al gerente general de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte o en nombre de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales en su calidad de representante. La sociedad solo se podrá comprometer a nivel de endeudamiento con el sector bancario o particular por el gerente general con, así como la enajenación de activos fijos será aprobada por la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 78 del 31 de octubre de 2023 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 70049 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE GENERAL	LEYDA PEREZ VEGA	C.C. No. 32.883.987

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 75 del 30 de junio de 2022 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65155 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO MARIN JAVELA PEÑA	C.C. No. 7.686.214	47106-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ KARIME OSSA LEIVA	C.C. No. 34.516.364	134367-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) Acta No. 70 del 04 de septiembre de 2020 de la Accionista Unico	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 860 del 11 de marzo de 1996 de la Notaria Tercera De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1644 del 07 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 703 del 25 de abril de 2001 de la Notaria 2. De Neiva. Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 02 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

\*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 724 del 27 de abril de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Segunda De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta De Neiva Neiva  
\*) E.P. No. 1275 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva  
\*) E.P. No. 1720 del 07 de diciembre de 2005 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva  
\*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Neiva  
\*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Neiva  
\*) E.P. No. 2086 del 08 de noviembre de 2006 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva  
\*) E.P. No. 2058 del 04 de octubre de 2007 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva  
\*) E.P. No. 2495 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva  
\*) Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta De 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Socios  
\*) Acta No. 77 del 01 de marzo de 2023 de la Reunion 67426 del 10 de marzo de 2023 del libro IX Extraordinaria De Asamblea General De Accionista  
\*) Acta No. 78 del 31 de octubre de 2023 de la Reunion 70048 del 15 de noviembre de 2023 del libro IX Extraordinaria Asamblea De Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H5320  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: SURENVIOS NEIVA CRA 6  
Matrícula No.: 77248  
Fecha de Matrícula: 08 de julio de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 6 NO. 12-21 - 11 De Noviembre  
Municipio: Neiva, Huila

**SUCURSALES Y AGENCIAS**

Nombre: SURENVIOS CAMPOALEGRE  
Matrícula No.: 219494  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 9 NO. 16-47 - Buena Vista  
Municipio: Campoalegre, Huila

Nombre: SURENVIOS SUAZA  
Matrícula No.: 219495  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 8 NO. 1-91  
Municipio: Suaza, Huila

Nombre: SURENVIOS HOBO  
Matrícula No.: 219496  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 10 NO. 3-40  
Municipio: Hobo, Huila



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Nombre: SURENVIOS GIGANTE  
Matrícula No.: 219497  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 4 NO. 2-86  
Municipio: Gigante, Huila

Nombre: SURENVIOS GUADALUPE  
Matrícula No.: 219498  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 7-80  
Municipio: Guadalupe, Huila

Nombre: SURENVIOS SAN AGUSTIN  
Matrícula No.: 219499  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 13 NO. 4-12  
Municipio: San Agustín, Huila

Nombre: SURENVIOS TIMANA  
Matrícula No.: 219500  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 4 NO. 8-12  
Municipio: Timaná, Huila

Nombre: SURENVIOS TESALIA  
Matrícula No.: 219501  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 6 NO. 9-07  
Municipio: Tesalia, Huila

Nombre: SURENVIO SALADOBLANCO  
Matrícula No.: 219502  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 2 NO. 4-34  
Municipio: Saladoblanco, Huila

Nombre: SURENVIOS PALESTINA





**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:57  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Matrícula No.: 219503  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 3 NO. 3-37  
Municipio: Palestina, Huila

Nombre: SURENVIOS PAICOL  
Matrícula No.: 219504  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 5-14  
Municipio: Paicol, Huila

Nombre: SURENVIOS OPORAPA  
Matrícula No.: 219505  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 5 NO. 7-135  
Municipio: Oporapa, Huila

Nombre: SURENVIOS ALTAMIRA  
Matrícula No.: 219506  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-10  
Municipio: Altamira, Huila

Nombre: SURENVIOS TELLO  
Matrícula No.: 220274  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 5-64  
Municipio: Tello, Huila

Nombre: SURENVIOS SAS  
Matrícula No.: 220283  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 5 NO. 8-28  
Municipio: Isnos, Huila

Nombre: SURENVIOS RIVERA  
Matrícula No.: 220284



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:57  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 6-76  
Municipio: Rivera, Huila

Nombre: SURENVIOS LA ARGENTINA  
Matrícula No.: 220285  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 3 NO. 5-10  
Municipio: La Argentina, Huila

Nombre: SURENVIOS BARAYA  
Matrícula No.: 220288  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 11 NO. 10 - 22  
Municipio: Baraya, Huila

Nombre: SURENVIOS TERUEL  
Matrícula No.: 220297  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 7 NO. 3-39  
Municipio: Teruel, Huila

Nombre: SURENVIOS VILLAVIEJA  
Matrícula No.: 220302  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 3 NO. 2-26  
Municipio: Villavieja, Huila

Nombre: SURENVIOS SANTA MARIA  
Matrícula No.: 220304  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 12 NO. 6-21  
Municipio: Santa María, Huila

Nombre: SURENVIOS PALERMO  
Matrícula No.: 220305  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:57  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 10 NO. 12 - 21  
Municipio: Palermo, Huila

Nombre: SURENVIOS EL PITAL  
Matrícula No.: 220306  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 6 CARRERA 10  
Municipio: El Pital, Huila

Nombre: SURENVIOS NATAGA  
Matrícula No.: 220307  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 3 CRA 6 ESQUINA  
Municipio: Nátaga, Huila

Nombre: SURENVIOS TARQUI  
Matrícula No.: 220308  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-32  
Municipio: Tarqui, Huila

Nombre: SURENVIOS ALGECIRAS  
Matrícula No.: 220309  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-64  
Municipio: Algeciras, Huila

Nombre: SURENVIOS YAGUARA  
Matrícula No.: 220310  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-52  
Municipio: Yaguará, Huila

Nombre: SURENVIOS EL AGRADO  
Matrícula No.: 220311  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:51:57  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Categoría: Agencia  
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-35  
Municipio: Agrado, Huila

Nombre: SURENVIOS COLOMBIA  
Matrícula No.: 220312  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 6 NO. 3-32  
Municipio: Colombia, Huila

Nombre: SURENVIOS IQUIRA  
Matrícula No.: 220313  
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 5-47  
Municipio: Íquira, Huila

Nombre: SURENVIOS PITALITO  
Matrícula No.: 77263  
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 5-03 - Acacos  
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: SURENVIOS GARZON  
Matrícula No.: 77264  
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CRA 11 NRO. 9 - 02 LOCAL 2  
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: SURENVIOS LA PLATA  
Matrícula No.: 88278  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 1998  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 4 NO. 3 - 28  
Municipio: La Plata, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/03/2024 - 10:51:57  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Extms5REU2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23.662.617.915,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

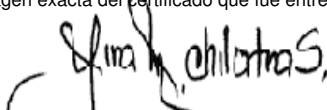
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**Yira Marcela Chilatra Sánchez**  
Secretaria Jurídica

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470453**

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Medellin - Bogotá KM 21300 balle ruta 6004

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Palermo

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1015992734

LICENCIA DE CONDUCCION

1015992734 - C2

EXPEDIDA

VENCE

17-04-2023

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Suranvios

NOMBRES Y APELLIDOS

Emerson Vega padroza

DIRECCION

TELEFONO

Cl 61 A # 1050-40 3503931079

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Suranvios MT= 013000298

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

L0007543936

**13. TARJETA DE OPERACION**

RADIO DE ACCION

N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS

Rt. Vasquez Marulanda Javier

ENTIDAD

Ponal

PLACA No.

91976

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BODIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

NO

**16. OBSERVACIONES**

En concordancia Ley 336 Artículo 49 literal F Vehículo con sobre peso 270 kg incumplimiento a la Resolución 0002498/ 28-06-2018 anexo certificado de bascula manantial, Municipio carga # 60000072383 suranvios

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE  
Javier Vasquez

FIRMA DEL CONDUCTOR  
Emerson Vega

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1015992734

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341435882

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g40  
Fecha Rad: 18-08-2021 11:44 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870- DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025





4010176

**ESTACIÓN DE PESAJE MANANTIALES  
KM 2+300 | AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ**

**FECHA Y HORA**

2021, Junio 25 - 10:39 PM

**PLACA**

TBY380

**CATEGORÍA**

2(2)

**PESO LÍMITE**

6.000 kg

**TOLERANCIA**

1.000 kg

**PESO REGISTRADO**

7.170 kg

**NO CUMPLE**

170 kg de sobrepeso

\* Según resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 y 2498 de Junio de 2018

Bogotá, 05-09-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228700611251**

Fecha: 05-09-2022

Ingeniero

**Pedro Pérez Vargas**

Coordinador del Grupo de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

pperezv@sic.gov.co

Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>, se solicita su amable colaboración con el fin de que se envíe a esta Dirección:

- (i) Copia de los certificados de verificación expedidos durante los años **2021** y **2022** por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relacionaremos a continuación:

No	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I
2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

<sup>2</sup> Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consortio RQS	Ginebra Sur
14	Consortio RQS	Media Canoa Norte
15	Consortio RQS	Norte Ginebra
16	Consortio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consortio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consortio RQS	La Lizama 2
19	Consortio RQS	La Lizama 1
20	Consortio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consortio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban
34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez **(10) días hábiles**<sup>3</sup>, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que

<sup>3</sup>Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernán Darío Otalora Guevara  
Director De Investigaciones De Transito Y  
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero  
Revisó: Laura Barón

**NO 20228700611251 SUPERTRANSPORTE**

Envios Gestion Documental &lt;enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co&gt;

Lun 05/09/2022 11:47

Para: pperezv@sic.gov.co &lt;pperezv@sic.gov.co&gt;

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (191 KB)

20228700611251.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

**Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.**

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20228700611251** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

**Grupo de Gestión Documental**

Dirección Administrativa

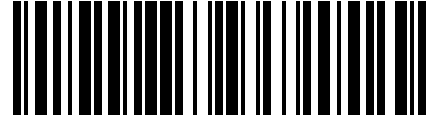
AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



**Radicado No. 20225341513612**

**Fecha: 28/09/2022 07:48**

**Mensaje recibido desde Mail:  
notificajuridica@supertransporte.gov.co**

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio  
Radicacion**

**Anexos: 2022534151361200003,2022534151361200004.**

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

**Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Notifica Juridica, para su respectivo direccionamiento**

Bogotá D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>RADICACION:</b> 22-365605- -1	<b>FECHA:</b> 2022-09-27 15:55:41
<b>DEPENDENCIA:</b> 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	<b>EVENTO:</b> 0 SINEVENTO
<b>TRAMITE:</b> 317 DP-PETICION	<b>FOLIOS:</b> 1
<b>ACTUACION:</b> 440 RESPUESTA	

6102

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

notificajuridica@supertransporte.gov.co

**Asunto:** Radicación: 22-365605- -1  
Trámite: 317  
Evento: 0  
Actuación: 440  
Folios: 1

Estimado(a) Señores :

Me permito informarle que adjunto al presente documento, se encuentra una comunicación por parte de esta Superintendencia

Atentamente,

**ROBERTO ANDRÉS SANCHEZ LÓPEZ**  
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA  
Revisó: RS  
Aprobó: RS



Bogotá D.C.  
6102

Señores  
**SUPERTRANSPORTES**  
notificajuridica@supertransporte.gov.co  
Ant: Hernán Darío Otálora Guevara  
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

<b>ASUNTO:</b>	Número	22-365605
	Trámite	317
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	2

**Radicado** Supertransportes: 20228700611251 Fecha: 05-09-2022

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada bajo el número del asunto, en la cual solicita la “ *copia de los certificados de verificación expedidos durante los años 2021 y 2022 por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relaciona en la tabla de la comunicación relacionada con el número 20228700611251*”, me permito adjuntar en 3 tres folios un listado donde podrá encontrar el número de identificación metrológica del instrumento, el titular del mismo, el número del acta con la cual se realizó la verificación metrológica, la fecha en la que se ejecutó la actividad y el nombre de la estación de pesaje.



Así mismo, le informo que en el enlace relacionado a continuación encontrara las actas de las diferentes verificaciones metrológicas efectuadas a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático relacionados en su petición.

[https://its2sicgov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/c\\_sbaracaldo\\_sic\\_gov\\_co/EnzzluXXkKVKsMic8b436SEBwwwqiDNoxDfmqcnvGegpAA](https://its2sicgov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/c_sbaracaldo_sic_gov_co/EnzzluXXkKVKsMic8b436SEBwwwqiDNoxDfmqcnvGegpAA)

Atentamente,



Roberto Andrés Sánchez López  
**COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL (e)**

Elaboró: Lorena Amado  
Revisó: Roberto Sánchez  
Aprobó: Roberto Sánchez



<b>Código del Hito:</b>	73420	<b>Tipo de Verificación:</b>	EN SERVICIO	<b>Fecha:</b>	2021/02/06
<b>ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA</b>					
<b>RUT OAVM:</b>	900999600	<b>Razón Social OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>					
<b>Cámara de Comercio:</b>	ORIENTE ANTIOQUEÑO	<b>Razón Social o Nombre:</b>	DEVIMED S.A		
<b>Matrícula Mercantil:</b>	0000114495	<b>Dirección:</b>	CL 22 44-286		
<b>DATOS DEL INSTRUMENTO</b>					
<b>NII:</b>	B104213	<b>Productor / Importador / OAVM:</b>	PRECISUR S A S		
<b>Marca:</b>	METTLER TOLEDO	<b>Modelo:</b>	VTP 304		
<b>No. de serie:</b>	B838456918	<b>Tipo de báscula:</b>	Camionera	<b>Clase de precisión:</b>	CLASE III
<b>Equilibrio:</b>	No Automatico	<b>Conexión periféricos:</b>	SI	<b>Multirango:</b>	SI
<b>Indicación digital:</b>	SI	<b>Camionera:</b>	SI	<b>Permite excentricidad:</b>	SI
<b>No. Puntos de apoyo:</b>	16	<b>Capacidad mínima -min- (kg):</b>	200.0	<b>Capacidad máxima - max1 - (kg):</b>	100000.0
<b>Capacidad máxima - max2 - (kg):</b>	40000.0	<b>Capacidad máxima - max3 - (kg):</b>	20000.0	<b>División de escala de verificación - e1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala de verificación - e2 - (kg):</b>	10.0	<b>División de escala de verificación - e3 - (kg):</b>	10.0	<b>División de escala real - d1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala real - d2 - (kg):</b>	10.0	<b>División de escala real - d3 - (kg):</b>	10.0	<b>Ubicación Latitud</b>	6.323567
<b>Ubicación Longitud</b>	-75.542973	<b>Ubicación Descripción</b>	Báscula Manantiales		
<b>PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN</b>					
<b>Número de serie</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Clase de exactitud</b>		
LPT 003	LOTE DE PESAS	13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2		
JPT 001	JUEGO DE PESAS	15 UND DE 1KG	M1		
JPT 004	JUEGO DE PESAS	9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1		
PIT 002	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2		
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	30.3	<b>Temperatura final (°C):</b>	28.8		
<b>Humedad inicial (%):</b>	31.0	<b>Humedad final (%):</b>	36.0		
<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>					
<b>Requisito</b>	<b>Conforme</b>	<b>No Conforme</b>	<b>Observaciones</b>		
Placa de características	X				
Contenido TCM	X				
Marca de regularización	X				
Comprobación de precintos conformes	X				
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X				
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			<b>CONFORME</b>		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	30.6	<b>Temperatura final (°C):</b>	30.4		
<b>Humedad inicial (%):</b>	32.0	<b>Humedad final (%):</b>	31.0		
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>					
<b>Carga aplicada (kg):</b>	200.0	<b>Indicación (kg):</b>	200.0	<b>Incremento (kg):</b>	6.0
<b>Error:</b>	-1.0	<b>EMP:</b>	2.5		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>				<b>CONFORME</b>	
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	30.4	<b>Temperatura final (°C):</b>	29.4		
<b>Humedad inicial (%):</b>	30.0	<b>Humedad final (%):</b>	32.0		
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>					



<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utilizó una carga de sustitución 24000 kg.			
<b>Carga aplicada (kg)</b>	<b>Indicación creciente (kg)</b>	<b>Indicación decreciente (kg)</b>	<b>Error creciente</b>	<b>Error decreciente</b>	<b>EMP</b>	<b>Resultado</b>
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6000.0	5990.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
24000.0	23990.0	23990.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
54000.0	53980.0	53980.0	-20.0	-20.0	30.0	CONFORME
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD</b>			
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	29.6	<b>Temperatura final (°C):</b>	29.1
<b>Humedad inicial (%):</b>	34.0	<b>Humedad final (%):</b>	33.0

<b>ENSAYO DE REPETIBILIDAD</b>					
<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utilizó una carga rodante de 43720 kg.		
<b>Carga aplicada (kg)</b>	<b>Indicación carga 1 (kg)</b>	<b>Indicación carga 2 (kg)</b>	<b>Indicación carga 3 (kg)</b>	<b>Máximo error</b>	<b>EMP</b>
43720.0	43720.0	43720.0	43720.0	0.0	30.0
<b>RESULTADO ENSAYO</b>					CONFORME

<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD</b>			
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	29.3	<b>Temperatura final (°C):</b>	28.8
<b>Humedad inicial (%):</b>	35.0	<b>Humedad final (%):</b>	36.0

<b>ENSAYO DE EXCENTRICIDAD</b>					
<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utilizó una carga de sustitución 24000 kg.		
<b>Carga aplicada (kg)</b>	<b>Indicación (kg)</b>	<b>Error</b>	<b>EMP</b>	<b>Resultado</b>	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME	
24000.0	24000.0	0.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
<b>RESULTADO ENSAYO</b>					CONFORME

<b>OTROS ENSAYOS</b>			
<b>Requisito</b>	<b>Conforme</b>		<b>No Conforme</b>
<b>Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)</b>	X		
<b>Carga límite (kg)</b>	X		
<b>Clasificación de exactitud</b>	X		
<b>Partes que incorpora el instrumento</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Funciona</b>
<b>Incorpora calculador de precios</b>		X	
<b>Incorpora repetidor de peso</b>	X		SI
<b>Incorpora impresora</b>	X		SI
<b>Incorpora periférico de Ind. Principales</b>	X		SI

<b>REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN</b>		
<b>Número de serie</b>	<b>Tipo de precinto</b>	<b>Fecha de colocación</b>
(414)7709997888303(21)B1802	Alambre con precinto - TERMINAL	2020/02/19
(414)7709997888303(21)B1801	Alambre con precinto - TERMINAL	2020/02/19

<b>REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN</b>		
<b>Número de serie</b>	<b>Tipo de precinto</b>	<b>Fecha de colocación</b>

<b>REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR</b>		
<b>Número de serie</b>	<b>Tipo de precinto</b>	<b>Fecha de colocación</b>
23/Nov/2019 08:45:29	Alambre con precinto - TERMINAL	2021/02/06



<b>RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN</b>
-----------------------------------

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
<b>RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN</b>	CONFORME

OBSERVACIONES	
Observaciones del OAVM - Verificador	Se registró un precinto electrónico que registra la fecha del último ajuste que se realizó al equipo. Dicho precinto quedó así: "23/Nov/2019 08:45:29". En la relación de precintos queda registrado como precinto de guaya ya que el modelo de la báscula no tiene la opción de guardarlo como electrónico. Se le recuerda al titular la importancia de la custodia de este precinto.  La verificación fue realizada bajo la supervisión de la Dirección Técnica.
Observaciones de quien atiende la visita:	
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)	NO

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



<b>FIRMA DE QUIEN ATIENDE:</b>	<b>FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:</b>
	

Nombre de quien atiende:	CLAUDIA PATRICIA OSPINA GONZÁLEZ	Nombre del verificador:	JUAN SEBASTIAN HOLGUIN GARCIA
Cédula de ciudadanía:	39446405	Cédula de ciudadanía:	1020477290

*Certificado de Calibración*  
*Calibration Certificate*

Página 1 de 3  
F-DT-11-02 V.06 2020-11-26

<b>Cliente:</b> <i>Customer</i>	DEVIMED S.A	
<b>Dirección:</b> <i>Address</i>	KM 2 + 400 AUT. MEDELLIN - BOGOTA ESTACIÓN DE PESAJE MANANTIALES BELLO - ANTIOQUIA	<b>Certificado N°</b> <b>LM-PE-0328</b>
<b>Instrumento:</b> <i>Instrument</i>	BÁSCULA ELECTRÓNICA (CAMIONERA)	
<b>Fabricante:</b> <i>Manufacturer</i>	METTLER TOLEDO	
<b>Modelo:</b> <i>Model</i>	IND 780 HARSH	
<b>Serie N°:</b> <i>Serial N°</i>	B838456918	<b>Código Interno:</b> BASCULA ESTACIÓN MANANTIALES <i>Internal Code</i>
<b>División de Escala (d):</b> <i>Division of Scale</i>	10      kg	
<b>Rango de Calibración:</b> <i>Calibration Range</i>	10000 kg a 52260 kg	
<b>Carga Máxima:</b> <i>Maximum Load</i>	60000 kg	
<b>Fecha de Recepción:</b> <i>Reception Date</i>	2020-12-01	
<b>Fecha de Calibración:</b> <i>Calibration Date</i>	2020-12-01	
<b>Número de páginas:</b> <i>Number of Pages:</i>	<b>3</b>	<b>Incluido anexos</b> <i>Including annexes</i>

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de Línea Metrológica S.A.S. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Línea Metrológica S.A.S. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. El usuario es responsable de la recalibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

This certificate faithfully expresses the result of the measurements made. It can not be reproduced, except when prior written permission has been obtained from Línea Metrológica S.A.S. The results contained in this certificate refer to the time and conditions in which the measurements were made. Metrological Line S.A.S. is not responsible for the damages that may result from the improper use of calibrated instruments. The user is responsible for the re-calibration of their instruments at appropriate intervals.

<b>Calibrado Por:</b> <i>Calibrated by</i>	<b>Lisberly Orozco C</b> <i>Metrólogo</i>	
	Firmado digitalmente por DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ	
<b>Revisado por:</b> <i>Reviewed by</i>	<b>Diego Sanchez</b> <i>Director Técnico</i>	<b>Fecha de Emisión:</b> 2020-12-07 <i>Issue Date</i>



**1. INFORMACIÓN DE LA CALIBRACIÓN / Calibration Information**

**SITIO DE CALIBRACIÓN:** ESTACIÓN DE PESAJE MANANTIALES  
Calibration Site

**2. MÉTODO DE CALIBRACIÓN / Calibration Method**

Para la calibración se empleó el método de sustitución de carga, utilizando cargas de sustitución y pesas patrón, siguiendo los lineamientos de la **Guía SIM MWG/cg-07/v.00 2009 Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático**.

For the calibration, the load substitution method was used, using substitution loads and standard weights, following the guidelines of the SIM Guide MWG / cg-07 / v.00 2009, Guide for the calibration of instruments for weighing non-functioning automatic.

**3. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN / Results Of Measurement**

**3.1 Prueba de Repetibilidad / Repeatability Test**

La prueba consiste en la colocación repetitiva de una misma carga aplicada cinco (5) veces. (Ver Numeral: 5.1 de la **Guía SIM MWG7/cg-01/v.00**).

The test consists of repetitive placement of the same load applied ten (10) times. (See Section: 5.1 of the SIM Guide MWG7 / cg-01 / v.00)

Carga ( kg )	16930	34930	52260
Repetición	Indicación ( kg )	Indicación ( kg )	Indicación ( kg )
1	16930	34920	52260
2	16930	34920	52260
3	16930	34920	52260
4	16930	34920	52260
5	16930	34920	52260
<b>Desviación Estándar ( kg )</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>

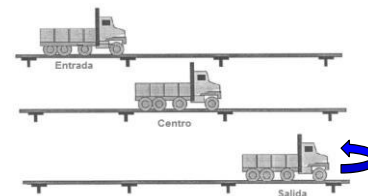
**3.2 Prueba de Excentricidad / Eccentricity Test**

La prueba consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga. (Ver Numeral: 5.3 de la **Guía SIM MWG7/cg-01/v.00**).

The test consists of placing a test load in different positions of the load receptor. (See Section: 5.3 of the SIM Guide MWG7 / cg-01 / v.00).

Carga ( kg )	17330	
Posición	Indicación ( kg )	Error ( kg )
1	17330	0
2	17340	10
3	17330	0
4	17330	0
5	17330	0
6	17340	10

<b>DIF<sub>MAX</sub> Exc</b>	<b>10</b>	<b>kg</b>
------------------------------	-----------	-----------



**3.3 Prueba de Error de Indicación / Error of Indication Test**

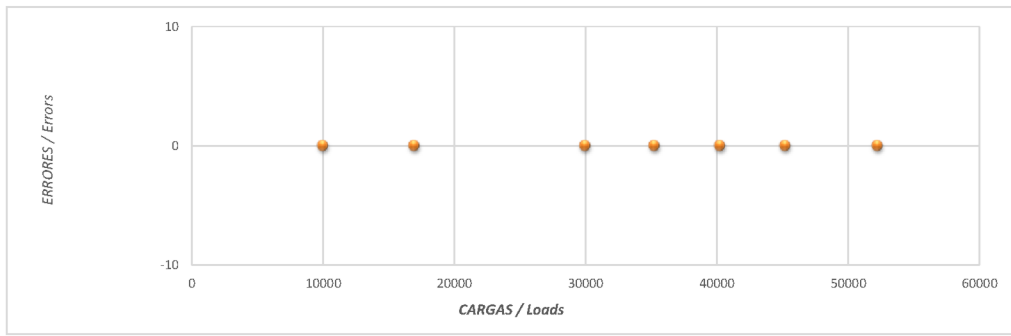
La prueba se realiza utilizando 7 cargas aplicadas de la siguiente forma: Aumento continuo por pasos sin descarga entre los mismos. (Ver Numeral 5.2 de la **Guía SIM MWG7/cg-01/v.00**).

The test is performed using 7 applied loads in the following way: Continuous increase in steps without downloading between them. (See Section 5.2 of the SIM Guide MWG7 / cg-01 / v.00)

Carga ( kg )	Indicacion ( kg )	Error ( kg )	Incertidumbre Expandida	Factor de Cobertura k
			U ( kg )	95,45%
10000	10000	0	11	2,1
17000	17000	0	12	2,0
30000	30000	0	16	2,0
35260	35260	0	44	2,0
40260	40260	0	64	2,0
45260	45260	0	83	2,0
52260	52260	0	1,0E+02	2,0



Figura 1. ERRORES Y CARGAS/ Errors and Loads - kg



5. INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN / Measurement Uncertainty

La incertidumbre que se reporta es una función del valor a pesar con un factor de cobertura de "k", con el cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente 95,45%. La incertidumbre fue evaluada según la **GUÍA SIM MWG7/cg-01/v.00**.

The uncertainty that is reported is a function of the value to be weighed with a coverage factor of "k", with which a confidence level of approximately 95.45% is achieved. The uncertainty was evaluated according to the SIM GUIDE MWG7 / cg-01 / v.00.

4. CONDICIONES AMBIENTALES / Environmental Conditions

La calibración fue llevada a cabo bajo las condiciones que se muestran en la tabla a la derecha:

The calibration was carried out under the conditions shown in the table on the right

	Maxima	Minima	Diferencia
Temperatura °C / Temperature	24,4	23,4	1,0
Humedad Relativa % / Relative humidity	57,2	55,7	1,4
Presión hPa / Pressure	840,4	838,4	2,0

5. TRAZABILIDAD / Traceability

El laboratorio de calibración **Línea Metrológica S.A.S.** garantiza la trazabilidad de las mediciones al sistema internacional de unidades y de acuerdo a la jerarquía de trazabilidad internacional.

Calibration laboratory Línea metrológica S.A.S. guarantees the traceability of measurements to the international system of units and according to the hierarchy of international traceability.

Instrumento	Clase	Código	N. Certificado	Fecha
Lote de Pesas (30)	M2	LPT-002	LM-PE-0132	2020-02-07

6. OBSERVACIONES / Observations

Las Cargas de prueba fueron acordadas y aceptadas por el cliente.

El desplazamiento a otro lugar con otras condiciones puede invalidar la calibración.  
Move to another place with other conditions may invalidate the calibration.

----- FIN DEL CERTIFICADO -----  
END CERTIFICATE



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22797
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notificaciones@surenvios.com.co - SURENVIOS S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330040525 de 24-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-25 11:54
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/04/25 Hora: 11:56:48	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 25 16:56:48 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)</b>	Fecha: 2024/04/25 Hora: 12:14:38	Apr 25 12:14:38 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: 9C1841248804: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g t ; status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330040525 de 24-04-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**



Señor(a)  
Representante Legal

**SURENVIOS S.A.S.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

4052.pdf

388648168bafa0bfb6d74a87e985abe67a6660d705fa24aa02fa1d4b9da22359



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22798
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contador@susenvios.com - SURENVIOS S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330040525 de 24-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-25 11:54
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/04/25 <b>Hora:</b> 11:56:48	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 25 16:56:48 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/04/25 <b>Hora:</b> 11:56:49	Apr 25 11:56:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[21107]: 1A4551248802: to=<contador@susenvios.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.26]: 2 5, delay=1.2, delays=0.08/0/0.17/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714064209 c15-20020a05622a058f00b0043699dc7b56si17 9 60241qtb.147 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330040525 de 24-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**SURENVIOS S.A.S.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4052.pdf	388648168bafa0bfb6d74a87e985abe67a6660d705fa24aa02fa1d4b9da22359

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)